



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL, PROGRAMA 19.

1. Objeto de la subvención

Apoyar económicamente a personas y familias de Roses que se encuentren en una situación socioeconómica desfavorecida, atendiendo a situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas, y de subsistencia, como la alimentación, la vestimenta y el alojamiento.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases. Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

3. Tipología de las prestaciones económicas

Se entenderán como necesidades urgentes las relativas a:

- a. La carencia o insuficiencia de recursos económicos relacionados con la vivienda habitual y que formen parte de los siguientes conceptos: suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual. En personas mayores de 65 años también se entiende como básico el teléfono fijo; ayudas por reparaciones no estructurales o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad; ayudas por la adquisición de equipación básica de primera necesidad para la vivienda habitual; gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda en casos de fuerza mayor (catástrofe, higiene, ruina...); ayudas a alojamientos temporales (puntuales y transitorios) en casos de extrema necesidad y situaciones de emergencia social; ayudas para el mantenimiento de la vivienda habitual, de manera excepcional, siempre que existan garantías de continuidad en el mismo y cuando no sea posible, por el motivo que sea, acceder a las ayudas con la misma finalidad otras administraciones.





- b. Los gastos relacionados con la prevención y el mantenimiento de la salud y la atención primaria, siempre que sean por prescripción facultativa proveniente de la sanidad pública: medicamentos; tratamientos médicos no cubiertos por la sanidad pública; ayudas de transporte para el correcto seguimiento de tratamientos médicos; ayudas para material ortopédico, audífonos, gafas o similares no cubiertos por la sanidad pública.
- c. Los gastos relacionados con las necesidades básicas de alimentación: alimentación y necesidades básicas de subsistencia; ayudas para alimentación infantil e higiene/lactancia; dietas especiales, establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública.
- d. Otras situaciones relacionadas con la carencia de recursos de carácter urgente: atención de situaciones de cariz excepcional y no periódicas, no contempladas por ninguno de los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda de la administración, valoradas por los equipos técnicos de los servicios sociales de atención primaria.

4. Destinatarios

Las prestaciones de urgencia social están destinadas a personas físicas y núcleos familiares residentes en el municipio y que cumplan las siguientes condiciones de acceso:

- 1. No disponer de ingresos iguales o superiores a los resultados de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ingresos totales} = \text{IRSC} \times 1,4$$

A partir del segundo miembro de la unidad familiar de convivencia este importe se incrementará con el resultado de la expresión siguiente:

$$(\text{Número de miembros de la unidad familiar} - 1) \times 0,15 \times \text{IRSC} \times 1,4$$

El IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña) será el que fije anualmente la Generalitat de Cataluña en la Ley de presupuestos de la Generalitat.

A partir del importe de ingresos familiares que se obtiene para una unidad de convivencia de 5 miembros, aplicando la fórmula $(5-1) \times 0,15 \times \text{IRSC} \times 1,4$, no se tendrá derecho a ninguna prestación de urgencia social.



Para valorar la situación económica familiar se tendrán en cuenta todos los ingresos existentes, incluidas las prestaciones sociales.

2. No disponer otros bienes o en general, recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
3. No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.
4. Seguir un Plan de Trabajo con el área de servicios sociales.
5. En unidades familiares con menor a cargo en edad de escolarización obligatoria, no estar inmersos en un proceso de no escolarización, de absentismo escolar grave o de abandono escolar según el Protocolo de prevención, detección e intervención en situaciones de absentismo del municipio de Roses, aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2009 y revisado y aprobado por el Pleno de fecha 28 de abril de 2021.

En casos excepcionales, previa valoración del personal técnico de servicios sociales, se podrá otorgar una ayuda económica de urgencia social, a pesar de no cumplir el conjunto de las condiciones de acceso o diferir de la tipología de ayudas previstas en estas bases.

Debido a la naturaleza de este tipo de subvenciones, se exime a los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

6. Cuantía de las ayudas

La cantidad total máxima destinada en este programa de subvenciones es de 127.600,00 €.

Del total de esta cantidad, 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria XX 61 2311 4820000 se destinan a las ayudas económicas de prestaciones de urgencia social y por otro lado, 27.600,00 € y con cargo a la partida XX 61 2312 4820000 para ocupar una plaza de residencia asistida para emergencias sociales., en base a la licitación realizada mediante el expediente 2023/008212 de contratación de este servicio.

Excepcionalmente, esta dotación inicial podrá ser ampliada sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 58.2 del RLGS, en caso de tenerse que incrementar su cuantía como consecuencia de la aprobación de una modificación de crédito.



El importe de los ajustes económicos de urgencia social, a todos los efectos, no superará los 1.200,00 € anuales por unidad familiar.

En casos excepcionales, y previa valoración del personal técnico de servicios sociales, se podrá otorgar una ayuda económica por un importe superior a la cantidad indicada anteriormente.

Queda excluida esta limitación económica de los 1.200,00 € anuales por unidad familiar en el caso de ayuda en especie por el servicio de plazas de residencia asistida para emergencias sociales, siempre con el previo informe del equipo de los Servicios Sociales de atención primaria.

7. Criterios de otorgamiento

Valoración económica: la puntuación para valorar la situación económica la determinará la Renta per cápita mensual, que se obtendrá de dividir la renta familiar mensual entre el número de miembros de la familia.

Tabla de valoración por la puntuación económica	
Renta per cápita mensual	Puntos
Hasta el 50% del IRSC x 1,4	3
Entre el 25% y el 50% del IRSC x 1,4	4
Inferior al 25% de l'IRSC x 1,4	5

Valoración social: Se efectuará una valoración social en función de los siguientes indicadores:.

Tabla de puntuación para la valoración social	
1. Composición familiar	1 punto
Familia numerosa	0,25 puntos
Familia monoparental	0,25 puntos
Familia con causas sobrevenidas	0,25 puntos
Personas solas sin soporte familiar, vecinal o social	0,25 puntos
2. Situación sociofamiliar	2 puntos
Personas con discapacidad o dependencia o problemas graves de salud	0,25 puntos
Situaciones de violencia de género en el núcleo familiar	0,25 puntos
Dificultades de inserción laboral, por edad u otros motivos	0,25 puntos
Búsqueda activa de ocupación	0,25 puntos
Familia en seguimiento y en la que se considere la ayuda como un recurso	0,25 puntos





Familias con niños y jóvenes en procesos activos de formación	0,25 puntos
Problemas de vivienda	0,25 puntos
Personas en seguimiento de recursos especializados	0,25 puntos
3. Situación social de riesgo	2 puntos
Situaciones especiales que los técnicos de servicios sociales consideren puntuables y que hay que detallar en el informe social (menores en seguimiento por parte de EAIA u otros servicios especializados, que la ayuda económica deja definitivamente resuelta la situación de necesidad, que la ayuda facilita que la persona pueda salir de la situación actual de necesidad con una participación activa en la búsqueda de la salida, que sin la ayuda la situación puede derivar en una situación de riesgo grave...).	2 puntos

Las prestaciones de urgencia social financiarán una parte del coste económico sobre el cual se otorga la ayuda económica, y esta parte será puntuada según el resultado de la suma de la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos). El porcentaje de la prestación se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 5 puntos	50%
De 5,25 a 6 puntos	60%
De 6,25 a 7 puntos	70%
De 7,25 a 8 puntos	80%
De 8,25 a 10 puntos	90%

En general, la aportación máxima del Ayuntamiento será del 90%. El resto tendrá que ser aportado por la familia.

Solo en casos excepcionales y cuando no se disponga de ningún tipo de ingreso económico en la unidad familiar, se podrá, previa valoración por parte de los técnicos de servicios sociales, llegar al 100% de la aportación económica por parte del Ayuntamiento.

8. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá, en todo caso, al área de Acción social, Igualdad de Género y Nueva Ciudadanía.

9. Resolución de las solicitudes

La resolución del otorgamiento de estas ayudas corresponderá al alcalde/sa presidente/a.

10. Plazo y forma de justificación



Con carácter general, el plazo de justificación de la ayuda será de un máximo de 2 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de su concesión, mediante presentación de la factura correspondiente al gasto objeto de la ayuda a nombre del beneficiario.

En casos de tratamientos médicos, ayudas de alimentos o similares, el plazo de justificación se iniciará una vez vencida la fecha indicada en el expediente de finalización de la acción que es objeto de la ayuda económica.

11. Regulación jurídica

En todo aquello que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:

Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las que se puede acceder clicando el siguiente enlace: [Bases generals reguladores de subvencions municipals](#).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier otra disposición normativa que esté aplicable por razón de la materia o del sujeto.